



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.BY

CM/ 623

440 845

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 19 MAR 2018

VISTO: el Decreto N° 501/978 del 28 de agosto de 1978 por el cual se reglamenta el Decreto-Ley N° 14.762 de 13 de febrero de 1978, relativo a la identificación civil de personas físicas y jurídicas.-----

RESULTANDO: Que en su artículo 13 se prevé que los extranjeros que ingresen al país con ánimo de permanecer deben inscribir su partida de nacimiento en el Registro de Partidas Extranjeras a cargo de la Dirección General del Registro de Estado Civil. A su vez, establece que esta Dirección expedirá testimonio de las mismas a solicitud de parte y si estuviere redactada en idioma extranjero, deberá ser acompañada de su traducción, realizada por traductor público cuyo título habilitante haya sido registrado en la referida Dirección.-----

CONSIDERANDO: I) Que dicha disposición regula de manera genérica a todo extranjero que ingrese al país con ánimo de permanecer, sin realizar previsión alguna en cuanto a su situación migratoria.-----

II) Que por otro lado, impone la obligación de inscribir su partida de nacimiento, lo cual es un requisito para la obtención del documento de identidad y éste se extiende cuando la persona se encuentra en la categoría migratoria de residente permanente o temporal, en trámite o definitivo..-----

III) Que por consiguiente, y dada la naturaleza de cada categoría migratoria, es que se entiende necesario sustituir dicho artículo a fin de regular la exigibilidad prevista, en función a los diferentes grupos de residentes.-----

IV) Que en mérito a lo expresado, se pretende contemplar el derecho de los migrantes, residentes permanentes y temporarios, a acceder al documento de identidad de forma inmediata, atendiendo el tipo de residencia que posee.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º) SUSTITÚYESE el artículo 13 del Decreto 501/978 de 28 de agosto de 1978, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Los extranjeros que detentan la residencia permanente en



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

MINISTERIO DEL INTERIOR

el país, deberán inscribir su partida de nacimiento en la Dirección General del Registro de Estado Civil, Sección Extranjeros.

Los extranjeros que detentan la residencia temporaria en el país, no tendrán la obligación de inscribir su partida de nacimiento en la Dirección General del Registro de Estado Civil. No obstante, deberán presentar ante la Dirección Nacional de Identificación Civil, la partida de nacimiento debidamente legalizada o apostillada y traducida de ser necesario.

Los extranjeros que detenten la residencia permanente en el país, obtenida al amparo del artículo 162 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015 (por encontrarse en especial situación de vulnerabilidad), obtendrán cédula de identidad con plazo de vigencia regular. Para ello deberán presentar ante la Dirección Nacional de Identificación Civil, partida de nacimiento debidamente inscrita en la Dirección General del Registro de Estado Civil, Sección Extranjeros, o partida de nacimiento debidamente legalizada o apostillada y traducida de ser necesario, o certificado consular de la legación de su país de origen conteniendo los datos identificatorios. En defecto de todo ello, se recabarán medios de prueba útiles, de ser esto posible, y los datos personales bajo declaración jurada."-----

Artículo 2º) PUBLÍQUESE, etc.-----

[Handwritten signatures and scribbles]

Tabaré Vázquez
D. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020